

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

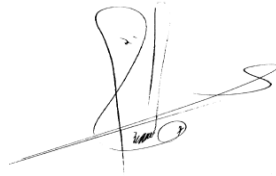
S E C R E T A R Í A

=====

A despacho de la señora Juez, informándole sobre la documentación aportada por la "CAMARA DE COMERCIO" de Cartago (Valle), donde consta la inscripción del embargo otrora dispuesto en este juicio.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), mayo 26 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0824. -
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -C.S. -
RADICACIÓN NRO. 2021-00219-00.-
DEMANDANTE: "LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DEL NORTE DEL VALLE LTDA."
DEMANDADA: "TC INGENIERÍA CO S.A.S."
(DECRETA SECUESTRO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veintiséis (26) de mayo de dos mil
veintitrés (2023)

En atención a la instrumentación aproximada por la "CAMARA DE COMERCIO" de Cartago (Valle), de la cual se colige la **Inscripción del Embargo** que otrora recayera sobre el establecimiento de comercio denominado "**TC INGENIERÍA CO S.A.S.**", Representado Legalmente por el señor **CARLOS JOSÉ AGUIRRE MORALES**, o quien

haga sus veces actualmente; estimará esta Operadora Judicial conveniente, de conformidad con lo normado en el numeral 8, del artículo 595 del Compendio General Adjetivo, disponer el perfeccionamiento de dicha aprehensión, mediante la práctica de la correspondiente diligencia de **SECUESTRO** que ha de recaer sobre la firma comercial antes referida, como unidad de explotación económica, incluyendo sus ingresos, bienes, enseres y demás, como lo especifica la Mandataria Judicial de la firma ejecutante **"LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DEL NORTE DEL VALLE"**, en su libelo petitorio.

Así las cosas, en observancia al resultado positivo de la inscripción del embargo previo anteriormente ordenado, y ante la viabilidad del **SECUESTRO**, como quiera que la firma comercial se encuentra ubicada en la **carrera 5 Nro. 21A-142, Ofc-Piso 1, urbanización "Terrazas del Llano" de Cartago (Valle)**, se hace necesario comisionar a la **Alcaldía** de esta ciudad, con el propósito de que lleve a efecto la diligencia en mientes; disponiendo esta Dependencia Judicial el nombramiento del **SECUESTRE** para el establecimiento comercial líneas atrás descrito, **DESIGNANDO** para tal fin a uno de los de Auxiliares de la Justicia pertenecientes al Distrito Judicial de Pereira (Rda.), en el rango de Categoría 2; toda vez que en este Circuito, ni los aledaños a éste, poseemos Lista de Auxiliares que desempeñen el cargo de Secuestre; debiéndosele **INSTAR** a la persona designada, en aras que practique el inventario que da cuenta el inciso segundo, del numeral 8, del canon 595 del Código General del Proceso; así como con el objeto de que se allane a las demás exigencias de la disposición normativa en cita. Igualmente se le autoriza para que releve del cargo al mencionado Auxiliar en el evento que éste decline de la nominación, por uno de igual categoría adscrito al Distrito Judicial en mientes; debiéndose realizar de manera rotativa.

Sin ahondar en más consideraciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR el SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado **"TC INGENIERÍA CO S.A.S."**, el cual, de acuerdo al Certificado de Matrícula Mercantil expedido por la Cámara de Comercio de Cartago (Valle), corresponde a la **Nro. 73726**, Representado Legalmente por el señor **CARLOS JOSÉ AGUIRRE MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía **#1.112.776.384**, o quien haga sus veces actualmente, ubicado en la **carrera 5 #21A-142, Ofc-Piso 1, urbanización "Terrazas del Llano" de Cartago (Valle)**. -

SEGUNDO: COMISIONAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), para que lleve a su consumación la diligencia de **SECUESTRO** del establecimiento comercial descrito en el numeral anterior, como unidad de explotación económica y demás que se señalen en la diligencia respectiva, haciendo uso para tal fin

de la potestad tipificada en el inciso tercero, del artículo 38 del Estatuto General Procesal. El comisionado queda facultado para fijar día y hora para la práctica de la diligencia; fijarle honorarios al Secuestre por su asistencia a la diligencia; advertirle que debe rendir informe mensual de su gestión ante este Juzgado; **EXHORTARLO** para que realice el inventario que da cuenta el inciso segundo, de la regla 8, del artículo 595 del Código Procesal General; así como con el objeto que se allane a las demás exigencias de la disposición normativa en cita y; **NOTIFICARLE** que dentro de los **cinco (5) días siguientes a la realización de la diligencia**, deberá acreditar la **Caución** que otrora le fue exigida por el Consejo Superior de la Judicatura, para ser designado como tal, como garantía del cabal desempeño de sus funciones; debiéndose indicar, que se suministra al delegado la facultad de **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que estime pertinente, para llevar a próspero efecto lo aquí dispuesto; o de **RELEVAR** al Auxiliar de la Justicia, con uno de igual categoría y perteneciente al Distrito Judicial de Pereira (Rda.), en el evento que el designado decline del nombramiento. **LÍBRESE** la comunicación pertinente.

TERCERO: DESIGNAR como **Secuestre, Categoría 2**, a uno de los Auxiliares de la Justicia perteneciente al Distrito Judicial de Pereira (Rda.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Inés Arango Aristizábal', enclosed within a large, loopy oval shape.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL